

MOVILIDAD HUMANA Y SU REALIDAD

Educación • Las escuelas sin alumnos

Niños y niñas salen de las escuelas por la situación económica y por la migración de sus padres. El INFFA está elaborando un proyecto para que, con el apoyo de los maestros y maestras, puedan trabajar y no tengan que abandonar sus estudios.



Los barrios marginales de las ciudades se quejan por la falta de agua, luz y servicio de recolección de basura.



Miles de personas abandonan sus parcelas para ir a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida.



En la m número todas la

¿Qué es la Movilidad Humana?



Es un hecho social que ha existido en todas las épocas de la humanidad

Este término abarca:

Emigración- salida de un lugar a otro diferente de la residencia habitual

Inmigración – la entrada a un lugar que no es el propio

Refugio-

Migración Interna: dentro de un mismo país

Trata: es la explotación de la persona

Tráfico: es la entrada ilegal de migrantes a un país



FLUJOS MIGRATORIOS

Porcentaje del flujo migratorio fuera del País:

1.587.213



Porcentaje del flujo migratorio hacia el país:

1.228.215



1. Principales países de destino de los migrantes ecuatorianos



| | |
|--------|--------------|
| España | 58% |
| EEUU | 24% |
| Italia | 11,2% |
| Otros | 6.8% |

2. Principales países de origen de los inmigrantes en Ecuador

| | |
|----------|------------|
| Colombia | 48% |
| Perú | 27% |
| EEUU | 2% |
| Otros | 23% |



Movilidad Humana y la Constitución 2008

CAPITULO III

Sección III – MOVILIDAD HUMANA



Desarrolla tres nuevos conceptos:

“La ciudadanía universal”

“La defensa de la libre movilidad”

“El progresivo fin de la condición de extranjero”.



2) Establece la no discriminación a las personas por su situación migratoria.

Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los **mismos derechos y deberes** que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución.



Art.11 Todas las personas son **iguales** y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie será discriminado por (...) condición migratoria (...)

3) Ofrece a las personas migrantes ecuatorianas la protección de derechos fundamentales en los países de tránsito y destino, como a sus familias en origen.

Art. 40.- Se reconoce a las personas el **derecho a migrar**. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como **ilegal** por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá **asistencia** a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.

Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.

3. **Precautelará sus derechos** cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.

4. **Promoverá sus vínculos** con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

5. Mantendrá la **confidencialidad** de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

6. **Protegerá las familias**



4) Ofrece a las personas migrantes la posibilidad de elegir a sus representantes



- **Art. 63.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen **derecho a elegir** a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen **derecho al voto** siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.



5) Reconoce el Ideal de la Ciudadanía Universal

Art. 416



6. Propugna el principio de **ciudadanía universal, la libre movilidad** de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes.



6) Reconoce y protege a la persona en situación o condición de refugio

Art. 41.- Se **reconocen los derechos de asilo y refugio**, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de **protección especial** que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.



El Estado respetará y garantizará el **principio de no devolución**, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.